



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08484.5/2025

RECLAMANTE: D./Da ****

NIF ****

RECLAMADO : **** CIF ****

En Madrid, a 16 de diciembre de 2025 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

****, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, he recibido la factura nº S25CON028624330 con fecha 31 de agosto en el cual incluyen los siguientes conceptos: Gastos Insp. periódica IRC - 1.42 € Gastos Insp. Física IRC - 12.00 € Reclamé a atención al cliente y me indicaron que estos conceptos corresponden a la revisión periódica obligatoria del gas y caldera. Esta revisión se realiza cada 5 años. El 17 de septiembre de 2024 se realizó dicha inspección previo aviso de la compañía Nedgia (distribuidora de la zona) donde fue indicado el importe y la fecha en la que se iba a realizar, el cual fue facturado en la factura nº S24CON033786105 con fecha 4 de noviembre de 2024 por importe de: Gastos Insp. Periódica IRI - 12.80 € Gastos Insp. Física IRI - 30.00 € Así se lo hice constar a la compañía **** y me indican que es un cargo que se realiza con anterioridad a prestar el servicio. Esto no es correcto porque la distribuidora avisa con 3 meses de antelación a la realización del servicio e incluso indica el importe. Después de reclamar en varias ocasiones, presentar evidencias han rechazado mi reclamación sin presentarme evidencia alguna por parte de la distribuidora. La distribuidora hace firmar la visita y la resolución de la inspección en el momento que se realiza, les he solicitado ese documento como evidencia y no he recibido contestación alguna. Solicita abono de la cantidad cobrada de más en la factura del mes de agosto (13.42 € + IVA = 16.24 €). Cuantía reclamada 16,24 €.

La parte reclamada alega que se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por Dña. María Victoria ****. Es necesario precisar que ****, S.L.U. como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora, en este caso, NEDGIA MADRID. Por otro lado, les comunicamos que la realización de la inspección periódica de la instalación de gas, es una obligación impuesta por la normativa vigente a las compañías distribuidoras (artículo 7.2 del Real Decreto 919/2006), y que la misma debe ser abonada por el Cliente a través de la compañía comercializadora con la que haya contratado. La revisión de la IRI (Instalación Receptora Individual) ha de realizarle cada 5 años por la compañía suministradora de gas, a no ser que se comunique que esta revisión ha sido realizada con anterioridad por una empresa instaladora de gas natural habilitada para ello. En cumplimiento de esta normativa, con el fin de poder resolver su reclamación, se solicitó a su compañía distribuidora NEDGIA MADRID, confirmación sobre la facturación realizada, teniendo la siguiente respuesta:

ARBCRU22

Calle Ramírez del Prado, 5 bis,
28045 Madrid,

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

“Con fecha 29.06.2020 se realizó la Inspección de la IRC, la siguiente se realizó el 14.07.2025 (se realizan cada 5 años) Esta visita tiene un coste de 13.42 € (+IVA) de los cuales 12 € corresponden a gastos de inspección física de la inspección periódica de IRC y 1,422 € son los gastos gestión de inspección periódica de IRC de la empresa Distribuidora. La Inspección a la que hacen referencia del 2024 corresponde a la Instalación Receptora Individual que se realizó el 26.08.2024 La inspección IRI (Instalación Receptora Individual) es la revisión del gas dentro de la vivienda, mientras que la inspección IRC (Instalación Receptora Común) es la revisión de la instalación que comprende por las zonas comunes.” Por lo tanto, la facturación emitida es correcta.

La parte reclamante manifiesta que efectivamente tal y como indica **** el día 14-07 se realizó una revisión de las zonas comunes de la finca c/ **** Velilla de San Antonio por parte de Nedgia. Al ser zonas comunes no debe cobrarse a un particular sino a la comunidad de propietarios. Ha habido un error en la facturación y cobro, aunque **** sigue insistiendo en que la facturación es correcta. Adjunto aviso de revisión donde se indica claramente que es en zonas comunes, además el escrito que les remite Nedgia también lo indica y os lo hace saber en su escrito del 30 de septiembre. Adjunto documentación que remití en su momento 1. Factura de noviembre 2024 donde figura la inspección de mi domicilio 2. Factura agosto 2025 donde se cobra la inspección de las zonas comunes de mi edificio a mi domicilio por equivocación 3. Certificado de inspección de 17 de septiembre de 2024 de mi domicilio He realizado un escrito a **** indicando lo mismo, pero por el momento no han contestado.

La parte reclamada manifiesta que ****, como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora. Con el fin de poder resolver su reclamación, se ha solicitado a su compañía distribuidora, NEDGIA MADRID, confirmación sobre la facturación realizada, teniendo como respuesta: “Con fecha 29.06.2020 se realizó la Inspección de la IRC, la siguiente se realizó el 14.07.2025 (se realizan cada 5 años). La Inspección a la que hacen referencia del 2024 corresponde a la Instalación Receptora Individual que se realizó el 26.08.2024. La inspección IRI (Instalación Receptora Individual) es la revisión del gas dentro de la vivienda, mientras que la inspección IRC (Instalación Receptora Común) es la revisión de la instalación que comprende por las zonas comunes.”

La parte reclamada manifiesta que ****, como comercializadora, realiza la facturación según los datos aportados por la compañía distribuidora, en este caso NEDGIA MADRID. Es por ello que, para más información sobre los conceptos reclamados, deberán dirigirse a la misma. De conformidad con lo anterior, le comunicamos que hemos enviado la factura ATR nº C436472654 con el mismo formato que recibimos de NEDGIA MADRID. A tal efecto acompañamos pantallazo donde pueden comprobar el nº de factura, periodo facturado y los conceptos reclamados.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda DESESTIMAR la pretensión formulada por la empresa reclamada por cuanto se da por buena la contestación de la empresa reclamada en los escritos de fecha 26 de noviembre de 2025 y 1 de diciembre de 2025

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.